



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0428

Como quiera que la demanda fue subsanada y presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA 1P-H**, en contra de **LISBEY NAVARRO ARIAS Y SOR MARITZA GOMEZ CHARRY**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de **\$ 358.257.00** correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas de los meses de julio de 2017 a diciembre de 2017, contenidas en el titulo base de recaudo.
- 2.- Por la suma de **\$780.636.00, pesos mcte**, correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, contenidas en el titulo base de recaudo.
- 3.- Por la suma de **\$804.400.00, pesos mcte**, correspondiente a las cuotas de administración causadas y no pagadas de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, contenidas en el titulo base de recaudo.
- 4.- Por la suma de **\$812.400.00, pesos mcte**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2020 a diciembre de 2020, contenidas en el titulo base de recaudo.
- 5.- Por la suma de **\$270.800.00, pesos mcte**, correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2021 a abril de 2021, contenidas en el titulo base de recaudo.
- 6.- Por la suma de \$10.000.00 pesos mcte, por concepto de cuotas extraordinaria de biometrico correspondiente al año de 2018.
- 7.- Por la suma de \$30.000.00 pesos mcte, por concepto de cuotas extraordinaria de biometrico correspondiente al año de 2019.
- 8.- Por la suma de \$196.000.00 pesos mcte, por concepto de sanción inasistencia de asambleas contenida en el titulo base de recaudo.
- 9.- Por los intereses moratorios respecto del capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos no pagados, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.
- 6.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el punto precedente, hasta cuando se dicte sentencia.
- 7.- Por los intereses moratorios respecto de los capitales relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos no pagados, que

se causan en el curso del presente proceso debidamente certificadas por el actor, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. Art 291 y 292 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer como apoderada judicial de la parte actora al abogada **ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>PTG <b>PATRICIA TOVAR GUZMÁN</b> Secretaria</p>
--